



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 02 de Febrero del 2023



Firmado digitalmente por HORNA  
LEON Percy Hardy FAU 20529629355  
soft  
Cargo: Presidente De La Corte De La  
Csj-Ca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.02.2023 18:22:17 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2023-P-CSJCA-PJ

### I. VISTOS:

- Informe N° 27-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 18 de enero de 2023.
- Oficio N° 022-2023-GAD-CSJCA, de fecha 18 de enero de 2023.
- Informe N° 002-2023-ALP-CSJCA-PJ, del 2 de febrero de 2023.

### II. CONSIDERACIONES:

#### ❖ **Antecedente.**

1. Mediante Oficio N° 022-2023-GAD-CSJCA, el Gerente de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remite el Informe N° 27-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 18 de enero de 2023, con la finalidad que se declare la nulidad del procedimiento de selección CP N° 001-2022-CS-CSJCA-PJ (Primera Convocatoria), referido al servicio de mensajería y encomiendas para las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

❖ **Respecto al procedimiento de selección CP N° 01-2022-CS-CSJCA-PJ Primera Convocatoria y las acciones realizadas por el Comité de Selección y la Gerencia de Administración Distrital.**

2. Mediante Resolución Administrativa N° 1444-2022-P-CSJCA-PJ, de fecha 11 de octubre de 2022, se aprobaron las Bases correspondientes al procedimiento de selección por Concurso Público N° 01-2022-CS-CSJCA-PJ para la contratación del "Servicio de mensajería y encomiendas local y nacional para la Corte Superior de Justicia de Cajamarca".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

3. Con fecha 12 de octubre de 2022, el Comité de Selección<sup>1</sup>, convocó en el SEACE, el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 01-2022-CS-CSJCA-PJ - Primera Convocatoria, para la contratación antes señalada.
4. Las etapas del referido procedimiento de selección, se llevaron a cabo en los plazos establecidos, hasta la “Absolución de Consultas y Observaciones, e Integración de Bases”, programada para el día 27 de octubre de 2022; sin embargo, el 3 de noviembre de 2022, el participante CA & PE CARGO SAC, presentó ante la Entidad, su solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e Integración de Bases.
5. El 8 de noviembre de 2022, el Comité de Selección, elaboró y remitió a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, el formulario de “Solicitud de Emisión de Pronunciamiento”, adjuntando los actuados correspondientes, a fin que emitan pronunciamiento sobre los cuestionamientos al Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e Integración de Bases.
6. Es así que, el 7 de diciembre de 2022, el Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica publicada en el SEACE, solicitó información al Comité de Selección.
7. Entre todas las observaciones formuladas por el participante CA & PE CARGO SAC, dicho organismo tomó en consideración, las observaciones N° 11 y 12, relacionadas al detalle de los pesos de los envíos a contratar, en las que precisa que no se habría proporcionado la información adecuada para realizar correctamente la oferta económica y resultaría irrazonable que la Entidad pretenda considerar como correspondencia el envío de documentos, expedientes, oficios circulares, exhortos, memorándum, valores, rendiciones de caja, documentos internos, cartas y documentación en general; y, que se pretenda cobrar una “tarifa única”, por envíos de 0.01 kg hasta 30 kilos, resultando en un aprovechamiento indebido del contrato que solo favorece a la Entidad, pues podría enviar paquetería por 30 kilos y la tarifa no sería la acorde al mercado; por lo que, solicitó incluir en los

<sup>1</sup> Designado a través de la Resolución Administrativa N° 1424-2022-P-CSJCA-PJ, de fecha 05.10.2022.





términos de referencia las cantidades de envíos por rangos de pesos de cada ámbito del servicio, para lo cual es necesario contar con la información de los pesos por cantidades a enviar, con el fin de elaborar una oferta de acuerdo a la verdad.

8. No obstante, el Comité de Selección, adoptó la decisión de señalar que *“en esta Corte, no se puede determinar con exactitud lo indicado, ya que la remisión de documentos y encomiendas dependerá de la producción de cada órgano jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a su labor diaria y a la urgencia del diligenciamiento del envío”*; aunado al hecho que, por su parte, el área usuaria<sup>2</sup>, informó que *“(…) la Entidad no puede determinar el precio por pesos solicitados, ni diferenciar éstos en lo correspondiente a nivel local o nacional, por los mismos motivos que esta Entidad desde que ha requerido dicho servicio, hasta la fecha, no cuenta con información histórica, tal como se observa en los cuadros de liquidación mensual anteriormente mostrados, que permita determinar lo solicitado por el participante; asimismo, se precisa que se trata de una contratación a precios unitarios, en la que las cantidades reales a ejecutar van a variar de acuerdo a las necesidades de cada órgano jurisdiccional y/o administrativo que conforman la Entidad; y, el pago se efectivizará teniendo en cuenta la ubicación geográfica, grado de accesibilidad (fácil, mediano y difícil acceso), las distancias y las condiciones de las vías de comunicación disponibles al lugar de destino, tal como lo señalan los TDR”*.
9. Bajo dicho contexto, con informe IVN N° 167-2022/DGR, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, concluyó lo siguiente:

**“4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el literal A, del numeral 3, del presente Informe IVN.**

**4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.**

<sup>2</sup> Mediante el Informe Técnico N° 0001-2022-CL-UAF-GADCSJCA-PJ, de fecha 22.11.2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

*4.3 Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.*

*4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.*

*4.5 Asimismo, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección. (...)" [Cursiva nuestra]*

10. Con oficio N° 01-2023-CS-CSJCA-PJ, de fecha 16 de enero de 2023, la presidenta del Comité de Selección devolvió al Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el expediente del procedimiento de selección en referencia con el informe emitido por el OSCE y las actas suscritas por los integrantes del referido Comité, en las que acuerdan POR UNANIMIDAD, devolver el expediente de contratación a fin que se eleve al titular de la entidad y se proceda con la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria.
11. Con Oficio N° 22-2023-GAD-CSJCA-PJ, del 18 de enero de 2023, el Gerente de Administración Distrital remitió el Informe N° 27-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de la misma fecha, emitido por el área de Logística, en el cual señala que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

❖ ***Respecto a la declaración de nulidad del procedimiento de selección CP N° 01-2022-CS-CSJCA-PJ.***

12. Es menester mencionar que la presidencia de Corte, está facultada para declarar la nulidad del procedimiento de selección en atención a la delegación de facultades por parte del Titular del Poder Judicial, en mérito al numeral 16 del artículo 5° de la Resolución Administrativa N° 048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero de 2023, que señala:

***“Artículo Quinto: DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación***





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

*Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que contengan obras civiles (ejecución y supervisión) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, al siguiente detalle: (...)*

*16. Declarar la nulidad de procedimientos de selección, en caso que el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 de su Reglamento. (...)*  
[Cursiva y subrayado nuestros].

13. Ahora bien, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley), establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento de los principios ahí señalados, entre los cuales se encuentra el 'principio de transparencia', dado que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y el Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.
14. Al respecto, el 'principio de transparencia', previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley, señala que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
15. Sobre el particular debe considerarse que el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
16. Las contrataciones que se desarrollen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado se efectúan en el marco de los principios que rigen dichas contrataciones previstos en el artículo 2° de la Ley, sin perjuicio de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

17. En consecuencia, para el Concurso Público N° 01-2022-CS-CSJCA-PJ – Primera Convocatoria resulta de obligatorio cumplimiento el acatamiento al ‘principio de transparencia’, dado que su inobservancia contravendría las normas legales que regulan las contrataciones del Estado incurriendo por tanto en causal de nulidad prevista en el artículo 44 de la Ley.
18. En ese contexto, se advierte que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha indicado que se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección a efectos que se corrijan los vicios advertidos, es decir, que se incluya: i) Rangos de pesos de los envíos a contratar para correspondencia ii) Cantidades de los envíos por rango de pesos a contratar y por cada ámbito del servicio; debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
19. La Oficina de Asesoría Legal de esta presidencia, mediante Informe N° 002-2023-ALP-CSJCA-PJ concluye que se encuentra acreditada la existencia de causal de nulidad en el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-CSJCA-PJ para la contratación del “*Servicio de mensajería y encomiendas local y nacional para la Corte Superior de Justicia de Cajamarca*”, conforme lo previsto en el artículo 44° de la Ley, precisando que el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales; y, en consecuencia, resulta pertinente que esta presidencia en mérito a la delegación de facultades otorgada por el Titular del Poder Judicial, declare la nulidad del procedimiento de selección, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, conforma así también lo ha precisado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
20. Finalmente, cabe resaltar que el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, pues en virtud de los artículos 10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los cuales no son conservables, al ser trascendentes.

### III. **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, estando a los incisos 1) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la presidencia de la Corte superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD** del procedimiento de selección por Concurso Público N° 01-2022-CSJCA-PJ – Primera Convocatoria – para la contratación del “*Servicio de mensajería y encomiendas local y nacional para la Corte Superior de Justicia de Cajamarca*”, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo: DISPONER** que la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del mencionado cuerpo normativo, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo Tercero: DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**Artículo Cuarto: COMUNICAR** la presente resolución, a la Gerencia de Administración Distrital, así como al Comité de Selección para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con conocimiento del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**PERCY HAROY HORNA LEÓN**  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL

